



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince de febrero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	302
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA COOSVICENTE
Demandado	LUZ ÁNGELA MANCO CORREA EDWIN ELIECER YANES PADILLA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01412 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA COOSVICENTE y en contra de LUZ ÁNGELA MANCO CORREA Y EDWIN ELIECER YANES PADILLA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$29.535.956) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°1013649, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA COOSVICENTE y en contra de LUZ ÁNGELA MANCO CORREA, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M.L. (\$86.420.806) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°1014658, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 14 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: DENEGAR el mandamiento de pago, respecto a los honorarios toda vez que los mismos serán cancelados por quien contrata los servicios y en el pagaré dicho concepto no es claro, ni expreso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA VERA BLANDÓN portadora de la tarjeta profesional número 175.776 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según el poder conferido.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 023 (E)** Hoy **16 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28abef62a79b4b9c4945d2837c637677a74152e0ebe1cb4e1d06b5254c2dd03**

Documento generado en 15/02/2022 01:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>